Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Presente.

Suscribe el Ing. Salvador Zamora Zamora, en mi carácter de Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 6, 7 y 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y artículos 3, fracción XV, 5, 119, 120, 122, fracción I y 123 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

#### Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública y la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza, como coadyuvantes, para el estudio del Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

- I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como establecer las obligaciones y facultades de las y los servidores públicos municipales, lo anterior encuentra su fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II y 40 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 6 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- II.- Todas las autoridades en ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III.- Toda persona goza del Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad. derivado de una interpretación extensiva del artículo primero constitucional, en el que se señala que queda prohibida cualquier forma de discriminación, porque atenta contra la dignidad humana.

Es un derecho base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido como una persona humana, es necesario para que la persona pueda desarrollar integramente, su personalidad, sin coacción, sin controles injustificados o impedimentos sociales, es



decir, la persona decide libremente el sentido de su propia existencia de acuerdo a sus valores, ideales, expectativas y gustos, encontrando sus límites en los derechos de los demás y el orden público.

Aquello de por resultado la obligación que guarda el Estado en no interferir en la elección o adopción de ideales, limitándose a diseñar instituciones que faciliten a la persecución individual de sus planes de vida y selección de ideales.

IV.- El ejercicio del libre desarrollo a la personalidad es derecho público subjetivo que propone la realización material de la dignidad humana mediante la satisfacción de los mínimos esenciales, que salvaguarden la esfera de autonomía de identidad en ámbitos materiales de existencia, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad.

Lo que se traduce en el derecho humano a decir y actuar sobre cuestiones trascendentales del proyecto o plan de vida de cada persona, como lo son contraer matrimonio, el número de hijos que se quiere tener, apariencia personal, identidad de género, así como la libertad de poder ejercer la profesión que a la persona satisfaga.

En interpretación extensiva del derecho al libre desarrollo de la persona, deriva en la obligación de las Autoridades en ámbito de sus respectivas competencias a tomar las medidas apropiadas que permitan todas las personas el ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de circunstancias.

V.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales, lo anterior fundado y motivado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- El Municipio es la base para lograr el desarrollo de México, por ello es importante fortalecer sus capacidades para convertirse en el motor de la competitividad y el crecimiento económico en el país.

Entre los retos que enfrentan los gobiernos locales se encuentra el de generar alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de la población y de esta manera propiciar mejores condiciones para que toda persona pueda ejercer libremente su proyecto de vida.

Este Gobierno Municipal es consciente de que, para lograr esa visión, el Municipio requiere fortalecer sus capacidades institucionales para prestar servicios de calidad, brindar seguridad jurídica y económica, que suma a otras decisiones que aporta este Ayuntamiento enfocadas a generar políticas públicas eficaces y eficientes en beneficio de la población.

**VII.-** En este orden de ideas, se propone a este Ayuntamiento se avoque al estudio del Proyecto que propone fomentar la confianza ciudadana, el combate a la corrupción y el comercio formal, a través de la puesta en marcha del Sistema de Confianza Ciudadana.

A través del Sistema de Confianza Ciudadana las personas que realicen alguna actividad económica en el Municipio, que se encuentren contempladas en el Catálogo de Giros como tipo "A" o "B", publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14 de septiembre del 2012, podrán acceder a los beneficios y facilidades administrativas en los términos del Proyecto que se propone, principalmente renovar sus licencias de giro de forma expedita, mediante la suscripción de Cartas Compromiso.

VIII.- El Sistema de Confianza Ciudadana pasa a ser una nueva herramienta del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, por tal motivo, se propone realizar reformas de diversos artículos al Reglamento de Mejora Regulatoria, para quedar de la manera

siguiente:

Texto vigente	Reforma propuesta
<b>Artículo 24</b> El Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:	<b>Artículo 24</b> El Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:
()	()
XIV Delegar facultades a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria; y	XIV Delegar facultades a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
Se añade fracción.	XV Determinar las altas o bajas de trámites del listado que forma parte del Sistema de Confianza Ciudadana, así como vigilar su operatividad;
Se añade fracción.	XVI Proponer y gestionar y en su caso otorgar los beneficios y facilidades a las que podrán acceder las Personas Beneficiarias del Sistema de Confianza Ciudadana; y
XV ()	XV ()
<b>Artículo 47</b> Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, las siguientes:	Artículo 47 Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, las siguientes:
()	()
V Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria; <b>y</b>	V Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria;
Se añade fracción.	V Bis El Sistema de Confianza Ciudadana en los términos de su propio reglamento; y
()	()
Se añade artículo.	Artículo 47 Bis El Sistema de Confianza Ciudadana se regulará en los términos de su propio Reglamento.

**IX.-** Por lo que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública y la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza, como coadyuvantes, de la manera siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de la Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Primero.-** Se expide el Reglamento de la Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:



# Reglamento de la Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, mismo que será de carácter obligatorio y aplicable en todo el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se emite con fundamento por lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 37, fracción II, 38, fracción IX, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 6, 8 al 14 y 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y los artículos 10, 22, fracción VIII, 23, fracción I, 37, fracciones I, II y IV, 138 y 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto fomentar la confianza ciudadana, el combate a la corrupción y el comercio formal, a través de la puesta en marcha del Sistema de Confianza Ciudadana.

**Artículo 3.-** La correcta aplicación del presente Reglamento corresponde a las áreas de la Administración Pública Municipal siguientes:

- I.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.- Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;
- III.- Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios;
- IV.- Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento;
- V.- Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
- VI.- Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos;
- VII.- Dirección General de Participación Ciudadana;
- VIII.- Dirección General de Ingresos;
- IX.- Dirección de Ordenamiento Territorial:
- X.- Dirección Ecología y Protección Ambiental;
- XI.- Dirección de Licencias de Construcción;
- XII.- Dirección de Agencias y Delegaciones; y
- XIII.- Las demás autoridades que determine la Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **I.- Actividades económicas:** Actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- II.- Administración Municipal: La Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III.- Catálogo de Giros: Las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Establecen el Catálogo de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los requisitos para su apertura, o bien, aquellas que las sustituyan;



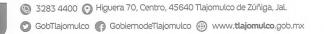




- IV.- Dirección General: La Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios;
- V.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Ejercicio Fiscal en curso;
- VI.- Licencia de Funcionamiento: Acto administrativo de carácter regulativo formalizado en cédulas municipales de licencia de funcionamiento de giro que constituye el documento público, personalísimo e intransferible, expedido por la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento para cada establecimiento, mediante la cual se faculta a su titular para el ejercicio de una o varias actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VII.- Multa Administrativa: La sanción determinada en moneda de curso legal, impuestas a las personas titulares de un establecimiento, que se les haya impuesto con relación a violación de disposiciones del Reglamento del Funcionamiento de Giros y la Ley de Ingresos.
- VIII.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- **IX.- Padrón de Personas Beneficiarias:** Es el registro que contiene a las personas físicas y jurídicas que realizan actividades económicas en el Municipio, que se encuentran debidamente inscritas en el Sistema de Confianza Ciudadana y que cumplen con todas sus obligaciones regulatorias, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- X.- Personas Beneficiarias: Personas que forman parte del Padrón de Personas Beneficiarias, en los términos del presente Reglamento;
- XI.- Puntos de Atención Personalizado: Unidad administrativa básica establecida físicamente y especializada en la atención a toda persona interesada en realizar algún trámite o que se le preste algún servicio por parte del Municipio;
- XII.- Reglamento: Reglamento de Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII.- Reglamento del Funcionamiento de Giros: Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- XIV.- Visitas de Verificación: Etapa del procedimiento para el otorgamiento de una autorización, constancia, certificación, dictamen o licencia a cargo de personas funcionarias públicas y el personal auxiliar adscrito a las área de la administración municipal para constatar que los establecimientos cumplen con las disposiciones jurídicas que le son aplicables a los establecimientos.

Los conceptos definidos en otras leyes y ordenamientos municipales serán aplicables para los efectos del presente Reglamento.

- **Artículo 5.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente:
  - I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;
  - III.- La legislación y ordenamientos municipales en las materias siguientes:
    - a) Mejora Regulatoria;
    - b) Combate a la Corrupción; y
    - c) Firma Electrónica.
  - IV.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,





- V.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- VI.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- VII.- La Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal en curso;
- VIII.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IX.- El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- X.- El Bando de Policía y Bueno Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- XI.- Las demás disipaciones que regulen el Listado de Trámites de Confianza Ciudadana.
- **Artículo 6.-** La Dirección General estará a cargo de la coordinación de las distintas áreas de la Administración Municipal para el adecuado funcionamiento del Sistema de Confianza Ciudadana.
- **Artículo 7.-** Además de las facultades conferidas en los reglamentos municipales, la o el titular de la Dirección General, tendrán las facultades siguientes:
  - **I.-** Fomentar en el Municipio la cultura de la legalidad, honestidad, eficacia, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
  - II.- Promover los programas y acciones para otorgar beneficios y facilidades administrativas a las personas beneficiarias del Sistema de Confianza Ciudadana;
  - **III.-** Velar para que los beneficios y facilidades administrativas que se instrumenten, cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia;
  - IV.- Generar un entorno de confianza entre las personas que realicen actividades económicas y la Administración Municipal, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias;
  - V.- Coordinar el establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Atención Personalizada, así como fungir como superior jerárquico de las y los servidores públicos adscritos a los mismos;
  - VI.- Administrar el funcionamiento y operatividad del Sistema de Confianza Ciudadana;
  - VII.- Analizar y verificar de la información del Padrón de Contribuyentes, para seleccionar a las personas que integrarán el Padrón de Personas Beneficiarias;
  - VIII.- Administrar el Padrón de Personas Beneficiarias, en los términos del presente Reglamento;
  - IX.- Recibir y resolver las solicitudes de conmutación de sanciones administrativas;
  - X.- Mantener informada la Tesorería Municipal de los resultados obtenidos de la conmutación de sanciones administrativas;
  - XI.- Rendir informes a la Presidencia Municipal y a la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de los resultados obtenidos por el Sistema de Confianza Ciudadana; y
  - XII.- Las demás que les confiera el presente Reglamento.







#### Capítulo II Del Sistema de Confianza Ciudadana

**Artículo 8.-** El Sistema de Confianza Ciudadana mecanismo administrativo basado en un esquema de confianza en la ciudadanía y el principio de buena fe, que tiene por objeto:

- I.- Facilitar la apertura de nuevos negocios de bajo riesgo;
- II.- Agilizar los trámites de refrendo de licencia de funcionamiento;
- III.- Incentivar la economía local y el comercio formal; y
- IV.- Contribuir a la generación y conservación de empleos formales en el Municipio.

**Artículo 9.-** El Sistema de Confianza Ciudadana está conformado por las herramientas siguientes:

- I.- El Padrón de Personas Beneficiarias;
- II.- El Listado de Trámites de Confianza Ciudadana; y
- III.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 10.-** Las personas que realicen alguna actividad económica en el Municipio, que se encuentre contemplada en el Catálogo de Giros como tipo "A" o "B", podrán inscribirse voluntariamente en el Sistema de Confianza Ciudadana, para poder acceder a beneficios y facilidades administrativas otorgadas en términos del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Para el registro en el Sistema de Confianza Ciudadana las personas interesadas deberán presentar los documentos e información siguiente:

- I.- En el caso de Persona Física, como titular de la Licencia de Funcionamiento:
  - **a.-** Original para su cotejo e inmediata devolución y copia simple de una Identificación Oficial Vigente;
  - **b.-** Copia simple de cualquier comprobante de domicilio no mayor a 90 días naturales;
  - c.- Medio de contacto;
  - d.- Actividad económica que desarrolla; y
  - e.- Constancia de Situación Fiscal.
- II.- En el caso de Persona Jurídica como titular de la Licencia de Funcionamiento:
  - a.- Copia simple del acta constitutiva;
  - **b.-** Original para su cotejo e inmediata devolución y copia simple de la Identificación Oficial Vigente del representante legal;
  - c.- Copia simple del poder otorgado al representante legal;
  - **d.-** Copia simple de cualquier comprobante de domicilio no mayor a 90 días naturales;
  - e.- Medio de contacto;
  - f.- Actividad económica que desarrolla; y
  - g.- Constancia de Situación Fiscal.









**Artículo 12.-** La Dirección General determinará los formatos oficiales para el registro en el Sistema de Confianza Ciudadana.

**Artículo 13.-** El registro de solicitudes de registro al Sistema de Confianza Ciudadana podrá llevarse de las siguientes maneras:

- I.- De forma presencial, con o sin previa citas; y
- II.- Mediante el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 14.-** Los Puntos de Atención Personalizado serán los encargados de realizar el análisis de las solicitudes de registro, pudiendo admitir el registro cuando las personas interesadas cumplan la totalidad de documentos e información descritos en el Presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Cuando el Puntos de Atención Personalizado determine que a la solicitud de registro le hace falta algún documento o información, podrá requerir a la persona interesada para que en el término de 5 días hábiles subsane su omisión, en caso de no cumplir, su solicitud de registro se tendrá por desechada.

**Artículo 16.-** La información que proporcionen las personas interesadas en formar parte del Sistema de Confianza Ciudadana, estará sujeta a lo establecido por la legislación y reglamentos en materia de protección de datos personales y transparencia.

**Artículo 17.-** Las personas que sean inscritas en el Sistema de Confianza Ciudadana, recibirán constancia de ello por parte del Punto de Atención Personalizado que reciba y de trámite a las solicitudes que resulten procedentes.

**Artículo 18.-** Con la información y documentación proporcionada por las Personas Beneficiarias se formarán lo siguiente:

- I.- Un Expediente Físico; y
- II.- Un Expediente Digital.

**Artículo 19.-** Cuando sea dada de baja una Licencia de Funcionamiento, se dará de baja el registro del Sistema de Confianza Ciudadana, sin perjuicio de que ésta pueda ser registrada en una ocasión futura.

**Artículo 20.-** La Dirección General y la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento deberán remitirse, una a la otra, de manera inmediata el trámite que de baja una Licencia de Funcionamiento.

# Capítulo III De la Situación de las Personas Usuarias del Sistema de Confianza Ciudadana

**Artículo 21.-** Las personas que se encuentren registradas en el Sistema de Confianza Ciudadana, podrán tener las situaciones siguientes:

- I.- Persona Usuaria de Confianza;
- II.- Persona Usuaria en Regularización; y
- III.- Persona Usuaria en Situación de Pérdida de Confianza.

**Artículo 22.-** La situación de la Persona Usuaria de Confianza se otorga a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que el establecimiento donde está registrada la Licencia de Funcionamiento cuente con el pago realizado del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable,

Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, según corresponda, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso;

- II.- Que manifiesten bajo protesta de decir verdad mediante una Carta Compromiso que se encuentran al corriente de sus obligaciones regulatorias y se comprometen de igual manera, a seguir cumpliendo en tiempo y en forma con ellas, de acuerdo a la actividad económica que desempeñen, como un acto de buena fe; y
- III.- Que su establecimiento esté libre de sanciones administrativas o medidas de seguridad.
- **Artículo 23.-** La situación de Persona Usuaria en Regularización, se otorga a las personas que al momento de tramitar su Licencia de Funcionamiento no cuentan con la totalidad de trámites realizados o cuenten con algún apercibimiento de regularización por parte de alguna Autoridad Municipal, lo anterior en términos de los artículos 416, 417, 418 y 421 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros.

Bajo este supuesto, la persona deberá presentar a la Dirección General la documentación que compruebe que ya realizó los trámites faltantes o que ya cumplió con el apercibimiento. Una vez que la persona haya cumplido con los compromisos manifestados en la Carta Compromiso, su situación cambiará a Persona Usuaria de Confianza.

- **Artículo 24.-** En caso de adeudos fiscales a la Hacienda Municipal, la Persona Usuaria en Situación de Regularización deberá acreditar haber celebrado un Convenio de Pago por los adeudos fiscales que tenga el inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento, y en su caso, estar al corriente en sus amortizaciones.
- **Artículo 25.-** La Persona Usuaria en Situación de Pérdida de Confianza, se otorga a la persona que incurra en los siguientes supuestos:
- I.- Que haya incumplido en un plazo de 10 días hábiles con el apercibimiento realizado por la Autoridad Municipal, en términos de los artículos 416, 417, 418, 421 y 426 del Reglamento del Funcionamiento de Giros;
- II.- Que sea reincidentes conductas irregulares;
- III.- Que sea sancionado por la Autoridad Municipal, en términos del artículo 425 del Reglamento del Funcionamiento de Giros;
- IV.- Que incumpla con los compromisos realizados en la Carta Compromiso durante los plazos establecidos en la misma;
- V.- Que se conduzca con falsedad en su protesta de decir verdad o entregue documentación falsa para su inscripción en el Sistema de Confianza Ciudadana;
- **VI.-** Que sea inhabilitado para desarrollar la actividad comercial establecida en la Licencia de Funcionamiento; o
- VII.- Que la persona jurídica titular de la Licencia de Funcionamiento sea declarada en estado de concurso mercantil.

#### Capítulo IV Del Padrón de Personas Beneficiarias

**Artículo 26.-** El Padrón de Personas Beneficiarias estará integrado por las personas que estén debidamente inscritas en el Sistema de Confianza Ciudadana y su situación sea de Persona Usuaria de Confianza o Persona Usuaria en Regularización.

Artículo 27.- El Padrón de Personas Beneficiarias contiene únicamente la información siguiente:

- I.- El nombre de las Personas Beneficiarias, así como su situación en el Sistema de Confianza Ciudadana; y
- II.- Los beneficios y facilidades administrativas a las que podrán acceder las Personas Beneficiarias.
- **Artículo 28.-** La Dirección General estará a cargo de la administración y actualización del Padrón de Personas Beneficiarias.

**Artículo 29.-** Las personas que tengan alguna duda o inconformidad con la integración del Padrón de Personas Beneficiarias, deberán hacer llegar escrito a la Dirección General realizando las manifestaciones de su interés y las documentos que los soporten.

Las personas que presenten alguna duda o inconformidad, deberán dejar la información necesaria para que se les sea proporcionada una respuesta por parte de la Dirección General en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

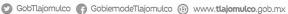
- **Artículo 30.-** Las personas beneficiarias deberán acreditar el pago de derechos de su Licencia de Funcionamiento o refrendo correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso, para hacer valer beneficios y facilidades administrativas que otorga el Padrón de Personas Beneficiarias.
- **Artículo 31.-** Además de los beneficios y facilidades administrativas que contenga el Padrón de Personas Beneficiarias, la Administración Municipal realizará Visitas de Verificación a las Personas Beneficiarias que pretendan renovar u obtener una nueva Licencia de Funcionamiento, con posterioridad a la entrega de la misma, por lo que podrá realizar uso de su Licencia de Funcionamiento de manera inmediata.
- **Artículo 32.-** Corresponde al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria proponer y gestionar y en su caso otorgar los beneficios y facilidades a las que podrán acceder las Personas Beneficiarias.

## Capítulo V Del Listado de Trámites de Confianza Ciudadana

- **Artículo 33.-** Las Personas Beneficiarias podrán solicitar su Licencia de Funcionamiento y sus subsecuentes refrendos, manifestando bajo protesta de decir verdad en su Carta Compromiso, que se comprometen a realizar los trámites necesarios para el funcionamiento del determinado giro principal o complementario, clasificado como A o B dentro del Catálogo de Giros, durante el ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando no exista disposición legal en contrario.
- **Artículo 34.-** Los trámites de la Administración Municipal que podrán ser sujetos a la Carta Compromiso, como parte del Listado de Trámites de Confianza Ciudadana son los siguientes:
  - I.- El Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo;
  - II.- El Dictamen de Usos y Destinos del Suelo;
  - III.- La Factibilidad Ambiental;
- IV.- El Dictamen de Supervisión de Medidas de Seguridad y Equipo contra incendios;
- V.- El Dictamen de Alineamiento y Número Oficial;
- VI.- El Certificado de Habitabilidad;
- VII.- La Carta de Anuencia para Licencias de Construcción;
- VIII.- La Carta de Anuencia para Comercio en la vía Pública;
  - IX.- La Carta de Anuencia para Negocio Fijo;
  - X.- La Carta Estatus para Negocio Fijo; y
- XI.- Los demás que determine el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y que no exista disposición jurídica que exija su cumplimiento previo al inicio del funcionamiento del establecimiento.







**Artículo 35.-** Una vez realizados los trámites necesarios para el funcionamiento del establecimiento, la Persona Beneficiaria deberá hacer llegar la documentación que lo acredite a la Dirección General, a través de los Puntos de Atención Personalizada.

**Artículo 36.-** La o el titular de la Dirección General recibirá la documentación correspondiente a través del correo electrónico oficial del área, o a través de la plataforma electrónica que habilite para tal efecto y nutrir los expedientes físicos y digitales de cada Persona Beneficiaria.

Para tal efecto, la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, establecerá un sistema aleatorio para la distribución de los trámites entre los Puntos de Atención Personalizada que se ingresen a la Dirección General, con medidas de seguridad para evitar actos de corrupción.

**Artículo 37.-** La o el titular de la Dirección General utilizará los medios de contactos proporcionados por las Personas Beneficiarias, para recabar la documentación necesaria para acreditar aquellos trámites realizados dentro del plazo conferido en la Carta Compromiso, el cual no podrá ser posterior al último día del ejercicio fiscal.

**Artículo 38.-** La o el titular de la Dirección General a otorgar prórroga de los plazos previstos en la Carta Compromiso para la entrega de documentos que acrediten la realización de algún trámite, siempre que estos no se hayan podido presentar a la Dirección General en tiempo y forma, por alguna causa ajena a la Persona Beneficiaria, las prórrogas serán inscritas en el Sistema de Confianza Ciudadana.

**Artículo 39.-** La Dirección General compartirá la información del Sistema de Confianza Ciudadana con las áreas de la Administración Municipal a cargo de los trámites y la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil mediante el uso de tecnologías de la información para el desempeño de sus funciones y poder validar en el Sistema la autenticidad de las Carta Compromiso y demás documentos de los expedientes registrados.

#### Capítulo VI De la Conmutación de Multas Administrativas

**Artículo 40.-** La o el titular de la Dirección General podrá conmutar las multas administrativas, por la realización de algún servicio en favor del Municipio.

Artículo 41.- Son objeto de conmutación los siguientes supuestos:

- I.- Las multas administrativas impuestas a las personas titulares de una Licencia de Funcionamiento tipo "A" o "B del Catálogo de Giros, que se les haya impuesto con relación a infracciones a los Ordenamientos Municipales y la Ley de Ingresos; o
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones manifestadas en la Carta Compromiso.
- **Artículo 42.-** Las conmutaciones se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que tiene la persona interesada de regularizarse, y en su caso, de reparar el daño que haya ocasionado, así como demás responsabilidades que le resulten.
- **Artículo 43.-** La conmutación a multas administrativas sólo podrá hacerse, cuando sean definitivas.
- **Artículo 44.-** El procedimiento para la conmutación de multas administrativas es a petición de parte e inicia con petición por escrito, dirigida a la Dirección General, en el que contenga los siguientes elementos:
  - I.- Manifestación de cuál fue la falta cometida;
  - II.- El acta que califique la multa administrativa;
- III.- Documentación que demuestre que ya regularizó el motivo por el cual fue sancionado;
- IV.- Número telefónico de contacto;
- V.- Correo electrónico que autoriza para recibir notificaciones; y







VI.- Firma de la persona interesada.

La Dirección General determinará los formatos oficiales para solicitar la conmutación de multas administrativas.

**Artículo 45.-** La Dirección General deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 5 días hábiles, debiendo manifestar si da procedencia o no a la solicitud de conmutación de la multa administrativas y asignará el seguimiento del cumplimiento de la persona infractora a un Punto de Atención Personalizado.

En caso de ser procedente, en el mismo acto, debe dejar constancia de las acciones en favor del Municipio que deben realizarse y el plazo con el que cuenta la persona interesada para realizar dicho servicio.

**Artículo 46.-** La resolución que emita la Dirección General en conmutación de multas administrativas no podrá ser recurrida.

**Artículo 47.-** La Dirección General notificará a la dependencia de la Administración Municipal que tenga actividades afines al servicio que prestará la persona infractora, y su personal encargado levantará reportes para hacer constar que se dio o no cumplimiento a la resolución que resuelve la procedencia de la conmutación de la multa administrativa.

**Artículo 48.-** Si el servicio que recibirá el Municipio demanda una supervisión especializada o profesional que no cuente la Administración Municipal, o bien, teniendo la posibilidad de realizar la supervisión; los cargos que ello impliquen serán a costa de la persona interesada.

**Artículo 49.-** En caso de que la persona interesada incumpla en tiempo o en la forma con las acciones materia de la conmutación, la Dirección General deberá hacerlo constar por escrito, y se le dará aviso a la persona interesada que se le da por perdido el derecho a conmutar la multa administrativa de origen y lo notificará a la Dirección General de Ingresos para que proceda al cobro de la misma.

**Artículo 50.-** Sí la persona interesada da cumplimiento en tiempo y en forma a las acciones dictadas materia de la conmutación, la Dirección General emitirá un acuerdo al respecto y el Punto de Atención Personalizado lo notificará a la Dirección General de Ingresos.

**Artículo 51.-** El cumplimiento de pago de las multas administrativas o el cumplimiento de las acciones señaladas en el procedimiento de conmutación, darán como efecto, que la situación de la persona interesada cambie a Persona Usuaria de Confianza, en el Sistema de Confianza Ciudadana, siempre que la persona no tenga más sanciones administrativas sin cubrir al Municipio o medidas de seguridad determinada en contra del establecimiento.

**Artículo 52.-** La o el titular de la Dirección General tiene obligación de informar de manera periódica a la Tesorería Municipal, el número de conmutación a multas administrativas que se dieron procedencia, y demás información que le sea solicitada por la o el titular de la Tesorería Municipal.

**Segundo.-** Se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la manera siguiente:

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 24.-** (...)

(...)

XV.- Determinar las altas o bajas de trámites del listado que forma parte del Sistema de Confianza Ciudadana, así como vigilar su operatividad;



XVI.- Proponer y gestionar y en su caso otorgar los beneficios y facilidades a las que podrán acceder las Personas Beneficiarias del Sistema de Confianza Ciudadana; y

XVII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 47.-** (...)

(...)

V.- Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria;

V Bis.- El Sistema de Confianza Ciudadana en los términos de su propio reglamento; y (...)

Artículo 47 Bis.- El Sistema de Confianza Ciudadana se regulará en los términos de su propio Reglamento.

#### **Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- La Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental y la Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios tiene un plazo de 60 días hábiles para realizar las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Sistema de Confianza Ciudadana.

Tercero.- El uso de la firma electrónica se implementará para los efectos del presente Decreto una vez que se cuenten con las condiciones y recursos técnicos y operativos para su operación generalizada por la Administración Pública Municipal."

X.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

#### Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública y la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza, como coadyuvantes, para el estudio del Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.









Atentamente Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 20 de enero del año 2023.

> Salvador Zamora Zamora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal donde se aprueba y autoriza el turno a Comisiones, para el estudio del Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Confianza Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR/JLPP/CEAG.







